Modifica la ley N° 20.700, que Sanciona la Comercialización del Hilo Curado, para aumentar las penas asignadas a los ilícitos allí tipificados

Boletín N°10893-11

Fundamentos:

1. Como bien sabemos, nuestro país cuenta con un sinnúmero de tradiciones consideradas "criollas", que hablan acerca de nuestra identidad y que dan un sentido de festividad dentro de nuestra nación. Es así como el mes de septiembre es sinónimo de chilenidad, donde todas nuestras expresiones culturales se manifiestan de manera exacerbada, en razón a las fiestas patrias: es así como proliferan fondas y ramadas, los circos alcanzan mayor notoriedad, se consume empanadas y platos típicos y a lo largo del país, se realizan campeonatos de cueca y de rayuela.

2. Es en este contexto como también surge la tradición de elevar volantines, acompañados por el viento favorable tan típico de la llegada de la primavera. Esta actividad nos ha acompañado a lo largo de las décadas y es gratificante ver como nuestros niños y adultos también gozan desafiando la gravedad, encumbrando volantines de distintos tipos, tamaños y colores por los cielos despejados de Chile.

3. Sin embargo, dicha actividad no se encuentra ajena al riesgo: Durante muchos años hemos sido testigos de los peligros a los cuales toda persona que eleva volantines se ha visto expuesto. Un ejemplo de ello, es la cercanía al cableado del tendido eléctrico, donde existen altas probabilidades de resultar electrocutado. Por lo mismo, las compañías eléctricas y el Estado no han escatimado recursos en campañas preventivas para generar conciencia entre la población sobre cuales son los lugares más aptos para encumbrar volantines.

4. En esa misma línea, existe también un riesgo (aún mayor) a la hora de elevar volantines: hacer uso del denominado "hilo curado" con el cual dos o más contrincantes compiten en las denominadas "comisiones" o simplemente "comis" como se conocen dichas competencias, que consisten en cortar el hilo al otro u otros volantines, con el fin de hacerlo volar a la deriva. Dicha actividad resulta entretenida para muchos niños y adultos a lo largo del país. Sin embargo, no se

toma conciencia aún del riesgo para la salud e integridad de las personas, como también a bienes, al momento de utilizar este denominado "hilo curado".

5. Es más, en los últimos años hemos debido lamentar incluso el fallecimiento de personas, como el caso de un motorista en el año 2013, quien sufrió un grave accidente al ser alcanzado a la altura de su cuello por hilo curado que se encontraba enredado en el tendido eléctrico. Las heridas fueron de tal magnitud que la víctima falleció en el lugar.

Mismo caso el de una patinadora profesional que en inmediaciones del Parque Ohiggins en Santiago, mientras practicaba su deporte, fue alcanzada a la altura de su pie por hilo curado, sufriendo heridas tales que casi comprometen su extremidad.

6. Lamentablemente casos de este tipo se repiten año tras año. Pese a que en el 2013 entró en vigencia la ley 20.700, la cual Sanciona la Comercialización del Hilo Curado, aún no existe la debida conciencia entre la población. Consideramos que la actividad de elevar volantines es un ejercicio sano y familiar, reconocido en la ley del deporte. Por ende, no es posible que esto derive en accidentes que son a todas luces evitables. Por ello, el presente proyecto de ley, pretende elevar las penas para la fabricación, acopio o comercialización de hilo curado, las que actualmente son de *"presidio menor en su grado mínimo y multa de cien a quinientas unidades tributarias mensuales".* Consideramos que elevar las penas hasta presidio menor en su grado medio, podremos condenar a pena de cárcel efectiva a quienes inescrupulosamente pongan en el mercado tan riesgoso producto.

7. Por otro lado, las personas que usen o faciliten el uso de hilo curado, la ley actualmente los sanciona con multa de dos a cincuenta unidades tributarias mensuales. La presente moción sugiere elevarlas de cinco a cien unidades tributarias mensuales.

8. Finalmente se propone hacer expresa la responsabilidad de los padres o de quien tenga a su cargo menores de edad, en los casos en que sean menores quienes manipulen o hagan uso de hilo curado, provocando daños o perjuicios tanto a las personas como a bienes. Esta norma es recogida desde lo que actualmente prescribe el Código Civil, en el Título XXXV Libro IV del Código Civil, específicamente en los artículos 2319 y siguientes. Así se dota expresamente de responsabilidad a los adultos capaces en este tipo de casos.

9. Cabe hacer presente que esta moción no tiene por finalidad desincentivar tan preciosa tradición chilena, sino que al contrario, se busca que ésta sea ejercida de manera segura y responsable, con el fin de evitar de una vez por todas, la ocurrencia de indeseables accidentes que en algunos casos han tenido consecuencias fatales.

Por lo anterior es que el Honorable Diputado firmante y los Parlamentarios adherentes, declarar y tienen el honor de someter a discusión ante el Congreso Nacional el presente

PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Modifíquese el artículo 4° la ley 20.700 que sanciona la comercialización del hilo curado, en el siguiente sentido:

1.- En el inciso primero reemplazase la frase "presidio menor en su grado mínimo" por la frase "presidio menor en su grado maximo".

2.- En el inciso segundo, reemplazase la frase "será sancionado con multa de dos a cincuenta unidades tributarias mensuales" por la frase "será sancionado con multa de cinco a cien unidades tributarias mensuales"

3.- Incorpórese el siguiente inciso tercero nuevo, pasando el actual a ser inciso cuarto:

"En aquellos casos en que el uso de hilo curado sea manipulado por un menor de edad y que a consecuencia de ello se provoquen daños a la integridad física o propiedad de terceros, se aplicará lo disp e to en el Titulo XXXV Libro IV del Código Civil".

DANIEL FARCAS GUENDELMAN

Diputado de la República de Chile.